

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1525.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1102.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Sobre las diez de noche del día 19 de este mes, elabo 2.º de Guardia civil Juan Lull allesspir, acompañado de los guardias Rafael Vich Figuerola y Juan Bonjo Ribas, sorprendieron en el caso de Jaime Barceló, vecino de Felanitx, una partida de juego prohibido compuesta de Jaime Roig, Guillermo Juan, José Jaume, Tomas Ferrer, Juan Burguera, Andrés Maymó, Pedro Valens, Juan Vicens, Miguel Girard y Mateo Cerdá.

Teniendo presente lo dispuesto por este gobierno en circular de 1.º de Noviembre de 1874, he impuesto á Jaime Barceló la multa de cien pesetas y el cierre del establecimiento por espacio de quince dias, y á cada jugador la multa de veinte y cinco pesetas.

Doy las gracias á los Guardias civiles que prestaron este servicio. que hago público para estímulo de las autoridades locales.

Palma 23 de noviembre de 1876.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 1103.

Circulares.—Interesando á los gobernadores de las provincias que á continuación se expresan la captura de los sujetos que tambien se designan, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil y orden público procedan á su busca y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion para conducirlos á las autoridades por quien son reclamados.

Palma 21 noviembre de 1876.—El gobernador, Felipe Puigdorffila.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, empleados de orden público, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Esteve Gracia, natural de Palma de Mallorca, cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habido,

lo pongan á disposicion del Sr. Comandante militar de Marina de esta provincia que lo reclama.

Alicante 17 de noviembre de 1876. El gobernador, Joaquin de Orduña.

Señas del Esteve.

Ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente regular, nariz puntiaguda, barba ninguna, boca regular, color trigueño.

Núm. 1104.

Habiendo sido herido de gravedad Modesto Armendariz, por Valentin Iriarri, de Unzué, y cómo quiera que hayan sido inútiles las diligencias practicadas en su busca, encargo á los señores Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias conducentes á su captura, entregándolo, caso de ser habido, á disposicion del señor juez municipal de la citada villa de Unzué.

Pamplona 16 noviembre de 1876.—El gobernador, Serafin Larrainzar.

Señas.—Viste pantalon color ceniza, hongarina nueva, elástico de lana, alpargatas valencianas, cinturón y boina azul; es de 21 años.

Núm. 1105.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Bautista Fernandez Cascales, natural de Crevillente, soldado desertor del regimiento infantería de Guadalajara, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Valencia que lo reclama.

Alicante 17 de noviembre de 1876.—El gobernador, Joaquin de Orduña.

Señas del desertor.

Pelo negro, cejas id., ojos castaños, color bueno, nariz regular, barba poblada, edad 23 años.

Núm. 1106.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de D. Teodo-

ro Gomez Flores, de las señas que se expresan á continuación, al cual se le sigue causa en el Juzgado de primera instancia de Castellon, sobre estafa y desfalco de fondos de la Administracion de dicha provincia, como empleado que fué de la misma; y caso de ser habido lo pondrá á disposicion del expresado señor juez.

Valencia 9 de noviembre de 1876.—El gobernador, Fermin Figuera.

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, color moreno: edad 40 ó 45 años.

Núm. 1107.

Habiendo desertado del regimiento Infantería de Murcia número 37, el soldado Clemente Gil Blanco, cuya media filiacion se copia seguidamente, ruego y encargo á los señores Alcaldes, guardia civil, individuos del orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para conseguir su captura, y caso de obtenerla, lo remitan á mi disposicion para hacerlo á la del Excelentísimo señor gobernador militar que lo reclama.

Pontevedra 9 de noviembre de 1876.—El gobernador, Victor Noboa Limeses.

Media filiacion del soldado de la 6.ª compañía, Clemente Gil Blanco, hijo de Manuel y de Andrea, natural de Tonton, parroquia de id., Ayuntamiento de Mondariz, Concejo de id., provincia de Pontevedra, vecindado en Mondariz, Juzgado de 1.ª instancia de Puentearreas, Capitanía general de Galicia, de oficio cantero, edad 21 años un mes 11 dias: su religion C. A. R., su estado casado, su estatura un metro 625 milímetros; sus señas estas: pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Fué quinto por su pueblo para el reemplazo 1870.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de agosto de 1870 en Zaragoza.

Núm. 1108.

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se recomienda la busca y captura del soldado desertor del regimiento de caballeria expedicionario

á Cuba José Aranda Martinez, cuyas señas se anotan á continuación.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, comandantes de los puntos de la guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la referida busca y captura, remitiéndolo, caso de ser habido, á dicho Excelentísimo señor gobernador militar.

Cádiz 29 de setiembre de 1876.—El gobernador, Santiago L. Dupuy.

Señas.—Juan Aranda Martinez, natural de Macharaviaga (Málaga), de 34 años de edad, ojos pardos, color bueno.

Núm. 1109.

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se recomienda la busca y captura del soldado del Batallon Reserva de Córdoba núm. 9 Marcelino Aguilar Sanchez, cuyas señas se anotan á continuación.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, comandantes de los puntos de la guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la referida busca y captura, remitiéndolo, caso de ser habido, á dicho Excelentísimo señor Gobernador militar.

Cádiz 29 de setiembre de 1876.—El gobernador, Santiago L. Dupuy.

Señas.—Marcelo Aguilar Sanchez, natural de Villarubia, provincia de Toledo, de 20 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color bueno.

Núm. 1110.

Por el Excmo. Sr. Capitan General de Marina del Departamento se recomienda la busca y captura del soldado desertor del primer Regimiento de infantería de Marina, Ricardo Santos Prados, expresándose á continuación las señas del mismo.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Comandantes de los puntos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la referida busca y captura, remitiéndolo, de ser habido, á dicho Excmo. señor Capitan General de Marina.

Cádiz 15 de noviembre de 1875.—El gobernador, Leandro Perez Cossio,

Señas.—Natural del Puerto de Santa

Maria, de 26 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, color moreno, barba poblada.

Núm. 1111.

Los señores alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia pública de la misma, procederán á la captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Soria, Timoteo Santos Hidalgo, natural de Real de la Jara, de oficio del campo, de veintinueve años, soltero, estatura un metro quinientos sesenta y dos milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca grande, color quebrado, con un lunar blanco en la cabeza, y, caso de ser habido, lo pondrán á disposición, para hacerlo igualmente á la del excelentísimo señor Gobernador militar, cuya autoridad lo reclama.

Sevilla 9 de noviembre de 1876.—Antonio Gueroia.

Núm. 1112.

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se recomienda la busca y captura del soldado desertor del segundo Batallon del Regimiento infanteria de Soria núm. 9, Diego Bermudez Cala, expresándose á continuacion las señas del mismo.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Camandantes de los puntos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la referida busca y captura, remitiéndolo, caso de ser habido, á dicho Excmo. Sr. Gobernador militar.

Cádiz 13 de noviembre de 1876.—El Gobernador, Leandro Perez Cossio.

Señas.—Natural de Moron (Sevilla), de edad de 23 años, pelo castaño cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, estatura regular, barba poca, boca regular, y color trigueño.

Núm. 1113.

Seccion de Fomento.—Estadística.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 17 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley facultándolo para reorganizar el personal de Estadística, y aumentarlo en el número bastante para verificar los trabajos del censo que ha de formarse en el año próximo, transfiriendo 125.000 pesetas del capítulo 33, art. 1.º, del presupuesto corriente, al 35, artículo único, con objeto de continuar los trabajos estadísticos y atender á los gastos del censo de 1877 en el actual año económico.

Dado en Palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

A LAS CORTES.

Cuando se formó el proyecto de presupuesto de gastos correspondiente al Ministerio de Fomento para el actual año económico, no se hallaba

todavía el país en condiciones de acometer nuevamente la serie de investigaciones que constituyen la estadística oficial en todas las naciones civilizadas, y que en España se hallaban en suspenso de hace algunos años por la imposibilidad de llevarlas á cabo de una manera uniforme en toda la Nación y con las necesarias garantías de exactitud. El personal, si se hubiese conservado, hubiera permanecido en forzosa inacción, y por lo mismo habrían sido inútiles los créditos afectos al material. Esta es la razón de haberse suprimido por completo el personal provincial de Estadística, que en 1860 se componía de 259 empleados, con un crédito de 397.000 pesetas; de haberse reducido á siete funcionarios, dotados con 26.500 pesetas, los 34 que entonces se ocupaban en los trabajos de la Direccion, y cuyos sueldos importaban 99.000 pesetas, y de haber solicitado de las Cortes 70.000 pesetas para el ejercicio corriente con destino al material, en vez de las 679.250 que se concedieron en la época citada.

No cree necesario el Ministro que suscribe aducir razón alguna para llevar al ánimo de las Cortes el convencimiento de lo apremiante que es restablecer este importantísimo servicio, que unánimes reclaman la opinión pública y la buena Administración del Estado, y se limitará á demostrar la oportunidad de la medida en los momentos actuales. Obtenidos los primeros beneficios de la paz, la autoridad del Gobierno ejerce plenamente su acción en todo el territorio; próximo está el día en que nuestras Administraciones provincial y municipal comenzarán á funcionar ordenadamente con sujeción á las leyes que se están elaborando en el seno de la Representación nacional: un nuevo censo de la población se hace de todo punto preciso, puesto que el último cuenta 16 años de fecha, siendo así que por lo ménos cada 10 años se hace un recuento de los habitantes en las naciones bien administradas; las investigaciones referentes á otros ramos de la mayor importancia no se pueden demorar ya por más tiempo; por último, la rica colección de trabajos presentados por todas las Naciones europeas al Congreso internacional de Estadística recientemente reunido en la capital de Hungría, y al que el Delegado del Gobierno ha asistido casi como mero espectador, nos obliga á reanudar inmediatamente las interrumpidas tareas estadísticas.

Pero al hacerlo, no es posible perder de vista el estado económico del país, y se debe reorganizar el servicio con los elementos estrictamente indispensables. Dos empleados tan sólo por provincia habrán de formar el personal provincial, y el consiguiente aumento del de la Direccion se encerrará también dentro de estrechos límites. El aumento en el material proviene principalmente de los gastos que en el presente ejercicio habrán de ocasionar los trabajos preliminares del recuento de la población que se ha de llevar á cabo á fines del año próximo venidero. Para cubrir ámbas atenciones por espacio de seis meses hasta la terminación del ejercicio, serán suficientes 500 mil pesetas que, con arreglo á la ley de Contabilidad y en atención á ser

posible hacerlo sin grave daño del servicio á que estaban destinadas, propone el Ministro que suscribe que se trasieran de otro capítulo del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado previamente por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 17 de noviembre de 1876.—El Ministro de Fomento, C. El Conde de Toreno.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Del crédito de 3 millones 840.655 pesetas, consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento, capítulo 33, art. 1.º, Material de navegación marítima, Puertos, para el ejercicio de 1876 á 1877, se trasfieren 125.000 pesetas al capítulo 35, artículo único, Personal de Instituto, Geográfico y Estadístico, Cuerpo de Estadística, y 375.000 pesetas al capítulo 36, artículo único, Material, en junto 500.000 pesetas, con destino á continuar los interrumpidos trabajos estadísticos, y atender con especialidad á los gastos que en el actual año económico ofrezca el censo de población que se debe formar en 1877.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para aumentar el personal de Estadística, llamado á ejecutar los expresados trabajos en la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico y en las provincias, con los empleados que, dentro del crédito concedido al objeto, sean precisos según las necesidades del servicio.

Art. 3.º Queda facultado el Ministro de Fomento para reorganizar el cuerpo de Estadística y proveer las plazas de nueva creación del mismo cuerpo en individuos que reúnan las condiciones prescritas en el decreto y reglamento orgánico del Instituto Geográfico y Estadístico.

Madrid 17 de noviembre de 1876.—El Ministro de Fomento, C. El Conde de Toreno.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 20 de noviembre de 1876.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 1114.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de octubre último sean los siguientes:

	Ptas. Cs.
Racion de pan de 70 decágramos	00'20
Idem de cebada de 6'9375 litros	00'87
Kilógramo de paja de trigo para pienso	00'05
Idem id. de cebada para ger-	

gonos	00'
Litro de aceite	01'
Kilógramo de leña	00'
Idem de carbon	00'
Racion de vino de 0'504 litros	00'
Idem id. de carne de vaca de 0'460 kilogramos	00'
Idem de id. de carnero de 0'460 kilogramos	00'

Palma 24 noviembre del 1876.—
vice presidente, Pedro Ripoll.—
acuerdo de la C. P.—El secretario,
Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1115.

Dn Francisco de Paula Puig juez primera instancia del distrito de Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias intestadas de Clara Francisca Bil y Ferrer y Maria Ana Sastre Bil, fallecidas en esta capital, de donde eran naturales, en quince y veinte y dos de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco del cólera morbo y á la de Matias Bartolomé Sastre espósito cuya muerte para los efectos civiles se solicita para que el término de veinte dias, que empezarán á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid se presenten á reclamar los derechos que se crean asistidos, pues así queda mandado en los autos sobre muerte intestada de las personas referidas y declaracion de muerte para los efectos civiles, del Sastre, advirtiéndose que se reclama la herencia de Clara Francisca Bil á favor de sus hijos Catalina, Clara, Tomas y Maria Ana Sastre y Bil y la de esta última para los suyos Antonio y Bartolomé Roca y Sastre.

Palma diez y seis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1116.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Coloma Pou Sastre, natural de la villa de Algaidá de este partido judicial, por haber muerto en la misma y sin testar el dia dos de octubre de mil ochocientos cuarenta y dos; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta dias en los autos juicio de ab-intestato, promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascripto Salom como procurador de Miguel Oliver y Servera, vecino de la espresada villa, como legitimo administrador de los bienes de su esposa Maria Ana Barceló y Pou, sobre declaracion de herederos legales de dicha finada y á favor de su hija la propia demandante y su hermana Catalina.

Palma quince de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1117.

Por el presente primer edicto, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Eulalia Mas y Mengual natural de esta ciudad, por haber muerto en la misma y sin estar el día veinte y cinco de enero de mil ochocientos setenta y uno; á los que dentro del término de treinta días, comparezca á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por Antonio Nicolau como procurador de Salvador y Andrea Mas y Aménal, Guillermo Sanchez en concepto de marido de Isabel Mas y Guiscafré Maria Margarita Guiscafré en concepto de curador de Juan, Bartolomé Bárbara Mas y Guiscafré, todos de este vecindario, sobre declaración de herederos legales de dicha finada á favor de sus hermanos y sobrinos respectivo los propios demandantes. Palma quince de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1118.

Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente edicto se hace á pública subasta por término de ocho días los objetos ocupados en causa criminal seguida contra Guillermo Amer y Sampol sobre fabricación de moneda falsa y son como sigue:

- Un hornillo de hierro para fundir sustituido en 3 pesetas.
- Dos cajones de hierro para fundir 6 pesetas.
- Dos tenazas, un martillo y una barra de hierro en 3 pesetas.
- Dos tornillos de madera en 50 céntimos.
- Una arroba de carbon de koch 12 céntimos.
- Un grisol para fundir en 75 céntimos.
- Un tornillo de hierro en 5 pesetas.
- Unas tijeras de hierro en 3 pesetas.
- Un martillo pequeño 12 céntimos.
- Y nueve piezas de cinco céntimos utilizadas 20 céntimos.
- Y queda señalado para su remate día veinte y cinco del actual á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado en la inteligencia de que los gastos de subasta y remate serán de cargo del adquirente.

Núm. 1119.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Andres Sampol y Calafat, natural de la villa de Alaró y vecino de esta ciudad en la que falleció sin disposición testamentaria día veinte y ocho de agosto último para que dentro el término de treinta días comparezcan á deducirlo en los autos ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y escribanía del refrendada-

rio á instancia de Miguel Vadell y Salom y Gabriel Covas y Mir como maridos respectivamente de Catalina y Juana Sampol y Perelló, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y siete de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1120.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á la herencia dejada por los finados Pedro Juan Salvá y Colomar y sus hijas Margarita y Maria Salvá y Alemañy, fallecidos en la villa de Andraitx, el primero en tres febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, la segunda en veinte y dos de marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco y la última en cinco julio de mil ochocientos setenta y cuatro, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta días, en los autos de ab-intestato promovido en nombre de Catalina Salvá y Alemañy y otra; pues si así lo hacen se les oirá y guardará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio que en derecho proceda.

Palma nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1121.

Por este segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á José Camps y Trias que falleció intestado día veinte y tres de diciembre de mil ochocientos setenta y uno en el pueblo de Esporlas, para que dentro el término de veinte días comparezcan á deducirlo en los autos ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de José Camps y Tortella su hijo, advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1122.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Isidro Riutort y Grau muerto ab-intestato en esta ciudad día quince febrero del corriente año para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto de nueve del actual recaído en dicho ab-intestato á instancia de Antonio Oliver.

Palma once de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1123.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inseritos.						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
11	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
14	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
15	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
17	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
18	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
19	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	16	5	21	»	1	1	22	»	»	»	»	»	»	»	»	22

Palma 21 de octubre de 1876.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	»	»	2	»	»	»	»	2
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	»	»	1	1	»	»	1	2
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	»	1	»	1	»	»	1	1	2
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	1	1	1
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	»	1	2	2	»	»	2	4
	7	1	1	9	3	»	2	5	14

Palma 21 de octubre de 1876.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El secretario, Francisco Garau.

Núm. 1124.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Mateo Salom y Terrasa fallecido ab-intestato en el lugar de Son Sardina término municipal de esta ciudad día diez y seis de marzo de mil ochocientos setenta, para que en el término de veinte días comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por Juana Maria Rosselló en el concepto de tutora y curadora de sus hijos sobre declaración de herederos.

Palma seis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1125.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de Bernardo Bover y Monserrat y Bartolomé Bover y Monserrat muertos ab-intestato el primero en la villa de Andraitx día diez agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho y el segun-

do en esta ciudad en veinte abril de mil ochocientos setenta y cuatro para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto de diez y seis del actual recaído en dicho ab-intestato á instancia de Bernardo Bover y Mas.

Palma diez y ocho noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1126.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Rafael Mora y Barceló que falleció intestado en la villa de Porreras día veinte y uno de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, para que en el término de veinte días contados desde la fijacion é insercion del presen-

te en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en el espediente juicio de ab-intestato del mismo instado por D. Miguel Mora, pues de lo contrario les parará los perjuicios á que den lugar.

Dado en Manacor á siete de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Asis y Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 1127.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Juan Pascual y Nadal, muerto intestado en esta villa el día diez y siete de agosto último, para que en el término de treinta días contados desde la fijación é inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en el espediente juicio ab-intestato del mismo, que de lo contrario les parará el perjuicio á que dieran lugar.

Dado en Manacor á nueve noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Antonio Obrador.

Núm. 1128.

D. Pablo Morey y Fullana escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Certifico: que en el espediente de pobreza de Bernardo Marqués ha recaído la siguiente sentencia:

Sentencia.—En Inca á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y seis y autos sobre declaración de pobreza pendiente en este Juzgado á cargo el último de mi D. Melquiades de Rozas y Azuela, de una parte como actor D. Bernardo Marqués y Ferrá, su procurador D. Rafael Payeras, en concepto propio aquel y como administrador de sus hijos menores Juan, Rosa y Bartolomé Marqués y Bennisar, y de otra Catalina Maria Bennisar y por la rebeldía de ésta los estrados del Juzgado, habiendo sido oído también el promotor fiscal.

Resultando: pretendida la declaración de pobreza por el Marqués y Ferrá para litigar en demanda contra la D.^a Catalina, y no contar el primero y sus citados hijos con otros medios y recursos conocidos para vivir que el producto de unos bienes inferior en mucho al doble jornal de un bracero.

Y considerando que se encuentra comprendido por lo mismo en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y vistos además el ciento noventa y nueve, ciento ochenta y uno, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Fallo: que debo de declarar como declaro á el D. Bernardo Marqués y sus hijos menores, Juan Rosa y Bartolomé Marqués y Bennisar pobres para litigar con D.^a Catalina Maria Bennisar, mandando sean amparados y defendidos como tales en el papel de su clase y sin honorarios ni derechos por ahora, y salvo el reintegro y pago cuando así proceda con arreglo á la misma ley, y previniendo

do que esta sentencia, además de notificarse en los estrados del Juzgado por lo relativo á D.^a Catalina Maria Bennisar, y de hacerse público por medio de edictos, se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Así lo resuelvo, mando, pronuncio y firmo en la fecha que encabeza de que el presente escribano dá fé.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Pablo Morey.

Y para que conste donde y á los fines que convenga libro el presente en Inca á treinta y uno octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Pablo Morey.

Núm. 1130.

D. Nicolás Rosselló juez municipal del pueblo de Buñola.

En virtud de este segundo edicto se saca á pública subasta una casa situada en esta villa calle de la Cruz señalada con el número seis que linda por la derecha con la casa de don Juan Nadal y Bujosa y con tierra de D. Jaime Cladera y por la izquierda con la de D. Antonio Colom y Payeras y por el interior con tierra de doña Juana Ana Morante y consistente dicha casa con una botiga con sus respectivas comodidades, un primer piso una tahona en un mal estado, y una porción de tierra de seis áreas con un depósito de agua, por el regadío de dicha tierra; para hacer pago con su producto de las contribuciones por inmuebles que está adeudando D. Bartolomé Morante, cuya casa ha sido retasada por seiscientos setenta pesetas, quedando señalado para ello día cinco de diciembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Advirtiéndose que los gastos de subasta y remate y escritura de traspaso serán de cuenta del comprador, y en el acto del remate hará entrega del 10 por 100 del valor que lo haya obtenido el depositario.

Distrito militar de Baleares.

Mes de Octubre de 1876.

Factoría de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras verificadas por esta factoría durante el espresado mes.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.	VALOR DE LA UNIDAD.	IMPORTE. Pesetas.
<i>Aceite.</i>					
<i>Litros.</i>					
16	Ibiza.	Juan Ribas vecino de Ibiza.	32	1'25	40'00
26	idem.	El mismo.	32	1'32	42'24
			64		82'24
<i>Carbon.</i>					
<i>Kilogramos.</i>					
16	idem.	Juan Cardona idem de idem.	200	0'10	20'00
26	idem.	El mismo.	1200	0'10	120'00
			1400		140'00
<i>Escobas.</i>					
<i>Número.</i>					
16	idem.	Juan Ribas idem de idem.	12	0'15	1'80

Ibiza 31 Octubre de 1876.—El Administrador, Miguel Veñy y Coll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Y en cumplimiento de la ley é instrucción de la materia se llaman postores y se cita al interesado.

Buñola 20 noviembre de 1876.—El comisionado, P. José Roca.

Núm. 1131.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo causado efecto la subasta celebrada en esta plaza el día 20 del mes actual para contratar por el término de un año el lavado de las ropas de la Factoría de utensilios de la misma y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en el día de ayer se convoca por el presente anuncio á una segunda licitación que con las mismas formalidades que la primera deberá tener lugar el día trece del próximo mes de diciembre y hora de las doce de su mañana en la espresada Factoría sita en el cuartel denominado de las Bovedas donde se hallará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones y precios límites que han de regir en dicha subasta, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la misma.

Palma 22 de noviembre de 1876.—José Torrente.

Núm. 1132.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Anuncio.—Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 junio de 1850 y 10 agosto de 1858 han de proveerse por oposición en la provincia, de las Baleares las plazas de

Maestro y Maestra que vaquen durante el plazo de la convocatoria y las que de nueva creación se establezcan.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta días contados desde la publicación del anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termine el plazo.

Barcelona 17 de noviembre 1876.—El Rector, Casanova.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTOS

Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Comprende este libro:

Las leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de agosto de 1870, con extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones que se han dictado sobre ellas, y notas aclaratorias para el mas fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles.

Contiene además:

el Reglamento de 20 de abril del mismo año, muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á falta de otros aclaratorios en la ley municipal, Jefe honorario de administración civil, antiguo secretario de Ayuntamiento, primer jefe de negociado que ha sido de la Secretariadel de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

Su precio 2 pesetas.

Setiembre de 1874.

GUIA DE ELECCIONES,

comprensiva de la ley electoral promulgada en 20 de agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos y profusión de citas y notas sobre las disposiciones oficiales referentes á la misma publicadas hasta la fecha.

POR EL MISMO AUTOR.

Su precio 75 céntimos de peseta.

Setiembre de este año.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.